

Demanda de D. José Garayo contra
Justo Pérez sobre cantidad de pesos que
le es deudor. 1776.

Nº 13
G. J.
Folios 1 al 2

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.102

Nº : 4

Año : 1.776

Demanda de José Garayo contra Justo Pérez sobre
cantidad de pesos que le es deudor.

Folio: 1 al 2.

mandato de D.º Jose Gayon, Comisario
de Peres sobre cambios de pesos y
en deudas. 1776.

76 Q 73
~~76 Q 72~~
76 Q 74

ALIT
DUV

CAVALOU

[Faded handwritten text, possibly a signature or date, with some illegible scribbles.]

Sección Civil y Judicial.
Demanda de José Gaitero contra Juan José López
por el precio que le es debido.

ARCHIVAL ON

5.º
11
El Sr. Garayza con. promiso lo neces. ante vniuers.
presento y digo: q. Justo Perez vez. de esta Villa
me es vendor de quatrocientos nabenta y seis p. de lical
te na. resto comon. cant. con obligac. de pagarme
lo. en Texua puesta en esta dha Villa: y no a su
te se ha venido el plano eng. vobis verifican
la efectura soluz. de ello, q. no tiranizante (si es
tirantia el cobrar su propio dinero) le volui afe-
mentar con diez toyo q. le libre contra d. man
unq. manz. y en efecto se le entregaron seg. esta
informado a unq. no se fizo. Pero q. subsede: q. ha
viendo caminado p. esta con siete cargas de lical
produzidas en su finca. se las vendio ad. Ramon
Bianze, o su hijo d. Pedro, q. asi mismo venen con
una regua de Texua, q. quinientos toyo, y harco bacar
seg. me hallo informado q. supeto fidedigno: y por q.
las dhas cargas proceden como efecto y aumento
de otro hip. acordado q. en her. de Texua q. promi-
to remedio comisionari a la persona q. fuere con-
agado p. que era pare, ala tropa de lical referido
Dante y ponga embargo, adhan camp. de Texua y ba-
jo de el se pongan en este surgado p. que como dha
fem de la her. las enguesue ann levitimo e ma-
nirio quando auri lo toyo y bacar estan q.

gardo. Y que puede haverse acordado otras cosas
dadas el contrato que en Termino, pesones, y otras cosas
pecios q. se han de ser en devueltos con el dho sup.
aviso q. el comit. sea con facultad de examinar
juramentado a dho. J. Duarte, o el capat. de
tropa q. supongo no lo tiene mas q. el dho. J.
dho. Y con clusas las dilig. sup. me las vuelva
p. adevir lo veras q. me combenga. Y para
ello haciendo el pedimento mas conforme, y segun
lo neces. en sus no prodeer veracidad.

A una pido y sup. asi lo prueba y manda q.
y exposto en este renglon. vale. J. Ganayo
Villa Rica y Mayo 23 de 1776 años
por presentada, y en su virtud el Comisio-
nario de el paso de Tehuacan prodeera a el
embargo, y deposito de las siete cargas de Yenda
que esta parte expresa pidiendo al Condu-
tor que lleve con ellas a esta Villa resguardando
las demas diligencias para este fin q. para
todo se le comisiona en dho. Resguardando
debiendo las diligencias de embargo, y deposito
prodeer lo q. combenga en Just. a El Capat.
J. Fernandez de Udra Ver. y feutorario Alferde
real en deposito Alferde de J. voto por su Mayo
q. Dia Jue de esta dha. Villa lo prodeer, y firmo
con testigos afuera de Encubano.

J. Fernandez Mesa Jefe de Piedad
Antigo Bach. de Larramendi

ante el presidente del Real Tribunal de lo Criminal de la Audiencia de Santiago de Chile en el mes de Mayo de 1776 años yo el Capitan Santiago Figueredo Comisionario del Real Tribunal de lo Criminal de la Audiencia de Santiago de Chile en vista de la Comision antesedente de fecha de 17 de Mayo de 1776 en virtud de la qual se mandó a don Joseph Fernando de Moncaes Obispo de la Ciudad de Santiago de Chile que se le diese un ordenario de primera voto de ella por su mal gobierno y de lo obrado en cumplimiento de la Comision de lo de las dhas. embargo sequestro forma tres cargas de y exaba perteneciente a don Pedro Duarte y la deposito la lengua en su poder y la conduja hasta dentro de esta villa y se obligo a dar cuenta con pagabaja de las penas deponiendo en el Real Consejo de lo Criminal de Santiago de Chile debiendo estas diligencias ser de su competencia

(2)

Santiago Figueredo

Pedro Duarte

H. J. Cornelio Barera

